



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00008667

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 163 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el emisor podrá sustituir o cambiar las garantías constituidas, las mismas que constarán en escritura pública, con la aceptación del representante de los obligacionistas y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** en los incisos segundo (letra d) y cuarto del Art. 168 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquélla le corresponde: «(...) d) *Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. (...)*».

**Que** en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **LIRIS S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No. 2018-2-01-00363; y, los valores “obligaciones”, bajo el No. 2018.G.02.002579.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019 se aprobó la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LIRIS S.A.**, y el contenido del prospecto de oferta pública de obligaciones hasta por **USD \$7'000.000,00** bajo las características establecidas en la escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2019, en la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil.



**Que** mediante comunicación de fecha 13 de septiembre del 2021, el señor Antonio Saab Adum, Presidente y representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, solicitó la aprobación de la reforma realizada a la cláusula Quinta lo relativo al límite de endeudamiento, de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** que se instrumentó mediante escritura Pública de fecha 26 de agosto de 2021, ante la notaría Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil; así como del Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa emisión.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 10 de septiembre de 2021 en la Notaría Titular Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, el señor Antonio Saab Adum, Presidente y representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, extraídos del balance general cortado al 31 de julio de 2021, y su valor en libros, sobre los que no pesa ningún gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio; y, segregó aquellos que compromete por el monto de la emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: la cuenta: “PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, NETO” por el valor de USD \$4'800.000,00.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2021.468 para la aprobación de la reforma, así como la aprobación del contenido del adendum al prospecto de dicha oferta pública, y prórroga de la oferta de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** la misma que fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 de 13 de mayo de 2019, con fundamento en que la compañía **LIRIS S.A.** ha cumplido con los requisitos determinados en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la REFORMA a la cláusula Quinta lo relativo al límite de endeudamiento, de la **QUINTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** que se instrumentó mediante escritura Pública de fecha 26 de agosto de 2021, ante la notaría Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil; así como del Adendum al Prospecto de Oferta Pública de esa emisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el contenido del adendum al prospecto de oferta pública por el saldo de los valores no colocado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución así como la calificación de riesgo actualizada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **LIRIS S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2019-00003847 del 13 de mayo de 2019.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **04 de octubre del 2021.**

**ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VCV/LRM/DBE/RJEC  
Trámite No. 90236-0041-21  
RUC. 0190005070001  
Exp. 44472